ESTUDIOS PREVIOS

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento el ordenador del gasto se permite realizar la justificación de la contratación directa, la cual se celebra con base en los siguientes aspectos jurídicos, técnicos y administrativos. Se permite realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir la Personería Municipal de Tuluá Valle.

En la Personería Municipal de Tuluá la Dirección Administrativa y Financiera tiene entre otras funciones implementar la correcta administración de personal de conformidad con la Constitución Política y la Ley, lo cual incluye lo relacionado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Con base en lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, nos permitimos presentar los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que, a través del presente documento se realiza la respectiva justificación de la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento en las funciones asignadas.

La Personería Municipal de Tuluá cuenta con atribuciones de carácter administrativo en lo que respecta a la organización interna de la entidad, entre ellas, se encuentra la forma en que ha de invertirse el presupuesto que le ha sido designado mediante ordenación del gasto, con el fin de adquirir los bienes, servicios y las obras que de acuerdo a las necesidades vaya requiriendo por medio de los procesos de contratación correspondientes.

En virtud de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de mayo de 2015 y el Decreto No. 0171 de febrero de 2016, se presenta la necesidad del servicio para dar cumplimiento a lo contemplado en esta normatividad. Se requiere el talento humano con la capacidad profesional para desarrollar las actividades tendientes a la seguridad y salud en el trabajo.

Ahora bien, como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública, pero tratándose de personas naturales sólo procede suscribirlo en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad, o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

1.1. LA NECESIDAD:

La Personería Municipal de Tuluá, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en atención a las obligaciones que le asisten como empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe garantizar la implementación, mantenimiento, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes.

La entidad ha venido adelantando la implementación del SG-SST, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la normatividad vigente. Sin embargo, para asegurar la continuidad de los procesos adelantados, fortalecer la gestión preventiva de los riesgos laborales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en la materia, se requiere contar con el acompañamiento especializado de un profesional con formación y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

La planta de personal de la Personería Municipal de Tuluá, por su estructura organizacional y capacidad operativa, no cuenta con un empleo cuyas funciones permitan asumir integralmente las actividades técnicas, administrativas y de seguimiento requeridas para la adecuada ejecución del SG-SST, razón por la cual resulta necesario contratar la prestación de servicios profesionales que brinden apoyo especializado a la entidad.

El profesional contratado deberá contribuir en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo Anual del SG-SST, la identificación de peligros y valoración de riesgos, el acompañamiento al Vigía y a la Brigada de Emergencias, la ejecución de actividades de capacitación y promoción de la salud laboral, la actualización documental del sistema, el seguimiento a los indicadores de gestión y el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales que permita garantizar la continuidad y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Personería Municipal de Tuluá, contribuyendo a la protección de la integridad física, mental y social de los servidores públicos y contratistas, así como al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de riesgos laborales.

1.2. JUSTIFICACIÓN:

La Personería de Tuluá es el órgano de control que ejerce funciones de Ministerio Público dentro del ámbito de la entidad territorial Municipio de Tuluá- Valle del Cauca, con un marco legal consagrado en el artículo 118 de la Carta Política, desarrollado

por la ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012, leyes que dentro de las funciones principales le asigna la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Por lo tanto, para el cumplimiento de los procesos misionales y de apoyo, la Personería Municipal de Tuluá debe acceder a la adquisición de bienes y servicios que conlleven al cumplimiento de sus objetivos enmarcados en la atención de los requisitos legales y el fortalecimiento institucional.

Acorde con lo expuesto, es necesario contratar a una persona con experiencia para realizar el proceso de implementación y seguimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, acorde con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 2019.

2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO, SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con el objeto contractual y conforme al **Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)**, el proceso se clasifica bajo los siguientes códigos:

Código UNSPSC	Descripción
80101507	Servicios de asesoramiento sobre seguridad y salud ocupacional
80101508	Servicios de consultoría en cumplimiento normativo
81141801	Servicios de gestión de riesgos
86101705	Servicios de capacitación en seguridad y salud ocupacional

Código principal recomendado para SECOP II: 80101507 – Servicios de asesoramiento sobre seguridad y salud ocupacional

2.3. ESPECIFICACIONES:

2.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

2.3.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la contratación se estima en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUARO MIL PESOS M/CTE ($12.684.000),** que se pagarán de la siguiente manera: Cuatro (04) cuotas iguales, por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($3.171.000) MCTE**. Los desembolsos se

realizarán previa presentación de los informes respectivos, aportes a seguridad social y visto bueno del supervisor.

2.3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1.** Cumplir el objeto contractual. **2.** Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **3.** Mantener al día el pago de la seguridad social. **4.** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la ejecución del contrato. **6.** Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. **7.** Presentar informe final consolidado de todas las actividades realizadas al momento de finalizar el contrato, previo pago final. **8.** Portar el carnet de identificación institucional de su tipo de vinculación y función que le suministre la Personería y disponer del uso de la prenda de vestir con distintivos que determine la Personería. **9.** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **10.** Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. **11.** Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión.

2.3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las siguientes son las obligaciones específicas del contratista en desarrollo del objeto contractual:

Propuesta de Actividades del Contratista Líder en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

1. **Gestión de Identificación y Prevención de Riesgos Laborales** Coordinar y ejecutar la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos, la revisión y el respectivo seguimiento correspondiente a la Matriz de riesgos.

2. **Planeación y Ejecución de Programas en Seguridad y Salud en el Trabajo**

 Ejecutar el Plan de Trabajo Anual del SG-SST, de acuerdo a diagnóstico del estado actual del SG-SST. Llevar seguimiento mensual y archivo de los soportes generados.

3. **Apoyo en el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019**.

3.1 Ejecutar programa de capacitación, llevar seguimiento y archivo de los soportes generados.

3.2 Brindar apoyo al Vigía de SST en sus funciones, apoyar el Comité de Convivencia Laboral.

3.3 Revisar, actualizar (Si es el caso), implementar y socializar los documentos del SG-SST (Políticas, objetivos, responsabilidades, planes, programas, procedimientos, instructivos, formatos).

3.4 Reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

3.5 Investigar causas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y coordinar acciones correctivas y preventivas, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.6 Realizar y/o coordinar inspecciones: Locativas, de botiquines y elementos de primeros auxilios, y de extintores.

3.7 Entregar los elementos de protección personal -EPP y capacitación en uso adecuado.

3.8 Socializar el plan de emergencias y desarrollar estrategias para la prevención, preparación y respuesta a emergencias.

3.9 Brindar apoyo a la Brigada de Emergencias (Capacitación).

3.10 Apoyar en la elaboración del informe de revisión trimestral por la alta dirección, sobre las actividades realizadas, incluyendo avances, resultados, retos enfrentados y recomendaciones, garantizando la trazabilidad y mejora continua del SG-SST. Seguimiento a los indicadores del sistema.

3.11 Actualizar realizar seguimiento a la matriz legal que contempla las normas del sistema general de riesgos laborales, garantizando la alineación con las disposiciones legales aplicables a la Personería Municipal.

4. **Actividades de medicina del trabajo y de prevención y promoción de la salud.** Definir y ejecutar actividades de medicina del trabajo, promoción y prevención, de conformidad con las prioridades que se identificaron con base en los resultados de diagnóstico de las condiciones de salud.

5. **Actividades asignadas por el supervisor** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y/o el personero del municipio de Tuluá relacionadas al contrato.

2.3.5. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1.** Pagar el precio convenido en el presente contrato. **2.** Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna. **3.** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato. **5.** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería.

2.3.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal, según certificado número 079 del 22 junio de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.02.02 (Otros servicios profesionales técnicos y empresariales ncp)

2.3.7. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Ello se deberá cumplir en la Personería Municipal de Tuluá y los lugares donde por cumplimiento del objeto contractual se requiera el apoyo del contratista.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección será Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la contratación de servicios profesionales.

3.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata-ción directa la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Este es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la

correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.*"

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así que, el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

2.3.8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUARO MIL PESOS M/CTE ($12.684.000)**, cómo se mencionó en el capítulo anterior.

4.1. CARGA TRIBUTARIA: La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme al objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Pro Univalle, Pro Hospitales, Pro Cultura, Reteica, Pro pacífico Pro Uceva, Pro Deporte y Pro Adulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato.

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá, tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 079 de junio de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.02.02 (Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p).

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN.

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender por mandato de la Ley, esta Agencia del Ministerio Público, no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos para el cumplimiento de las múltiples funciones asignadas por la Constitución y la Ley. Por lo tanto, se requiere la actualización, seguimiento y fortalecimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo acorde con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa, bajo la causal de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Dado lo anterior, para efectos de cumplir con la normatividad vigente en lo relacionado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para una entidad pública con 9 funcionarios de planta y aproximadamente 20 contratistas, se requiere de un profesional para fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Personería Municipal de Tuluá – Valle del Cauca:

Título profesional en áreas afines a Seguridad y Salud en el Trabajo.

Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Experiencia mínima relacionada de 2 años.

Cumplimiento de requisitos legales y documentos exigidos en SECOP II.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales para la actualización y mantenimiento del SG-SST, se identifican, evalúan y asignan los riesgos previsibles que pueden afectar la ejecución del contrato, así:

Nº	Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo	Asignación	Medidas de Mitigación
1	Incumplimiento del objeto contractual	Media	Alta	Alto	Contratista	Supervisión permanente, seguimiento a cronograma, cláusulas contractuales
2	Retrasos en la entrega de informes	Media	Media	Medio	Contratista	Definición de cronograma y control periódico
3	Productos de baja calidad	Baja	Alta	Medio	Contratista	Revisión técnica por el supervisor, ajustes obligatorios
4	Cambios normativos en SG-SST	Baja	Media	Bajo	Entidad	Actualización normativa y ajustes al plan de trabajo
5	Indisponibilidad del contratista	Baja	Media	Bajo	Contratista	Obligación contractual de

N°	Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo	Asignación	Medidas de Mitigación
						atención oportuna
6	Entrega tardía de información por parte de la entidad	Media	Media	Medio	Entidad	Coordinación interna y designación de responsable
7	Suspensión del contrato por causas administrativas	Baja	Media	Bajo	Entidad	Planeación contractual y disponibilidad presupuestal

ASIGNACIÓN GENERAL DE RIESGOS:

Riesgos operacionales y de ejecución: A cargo del contratista, por corresponder al desarrollo del objeto contractual.

Riesgos legales y administrativos: A cargo de la entidad, cuando deriven de cambios normativos, decisiones institucionales o disponibilidad presupuestal.

La asignación se realiza conforme al principio de que cada riesgo debe ser asumido por la parte que tenga mayor capacidad de gestionarlo.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

La Personería Municipal de Tuluá ejercerá control y seguimiento a través de:

- ✓ Designación de supervisor del contrato.
- ✓ Revisión y aprobación de informes.
- ✓ Solicitud de ajustes cuando se identifiquen desviaciones.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica textualmente sobre las garantías: "(...) Al verificar la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto precisa que no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos (...)", por lo tanto, en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista.

Se sustenta además esta conclusión en el hecho de que el presente contrato no excede el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía y la ejecución del mismo no

representa un riesgo para la entidad ya que de forma continua se vigila y controla su ejecución.

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia, el presupuesto con el cual cuenta la entidad y estudios con los que debe contar y que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

RECURSOS REQUERIDOS	
Humanos	Se busca una persona natural para prestar servicios profesionales relacionados con la actualización, seguimiento y fortalecimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo, conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
Técnicos	Variable empleada para calcular el valor de los precios unitarios, basada en los precios de mercado, la tabla de servicios ofrecidos a empresas y el tiempo dedicado a brindar servicios profesionales en apoyo al seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
Financieros	Para abordar la necesidad identificada, la Personería Municipal de Tuluá considera viable y adecuado seleccionar y adjudicar a un contratista que ofrezca las condiciones. Por lo tanto, se determina que el valor del presente proceso contractual es el indicado anteriormente. Además, se confirma que la Personería Municipal de Tuluá Valle cuenta con la viabilidad financiera y presupuestal necesaria para llevar a cabo dicho contrato.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
Formación	Título profesional en áreas afines a Seguridad y Salud en el Trabajo.
Experiencia	La persona requerida debe contar con experiencia mínima de un (2) años en el sector público o privado.

8.1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Análisis de la Oferta:

En el mercado existe una oferta suficiente de profesionales con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Salud Ocupacional y áreas afines, que cuentan con licencia vigente para la prestación de este tipo de servicios a entidades públicas y privadas.

Análisis de la Demanda:

Las entidades públicas del orden territorial demandan de manera permanente servicios profesionales para la implementación y mantenimiento del SG-SST, debido a la obligatoriedad legal y a la necesidad de cumplimiento de estándares mínimos.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil profesional, de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, la Personería Municipal de Tuluá considera que el pago de honorarios, es lo más viable.

Igualmente se procedió a verificar en Colombia Compra Eficiente, contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

Número del proceso.	Nombre de la entidad	Objeto contractual	Modalidad de contratación	Valor de los honorarios
14-12-3044153	BOGOTA D.C	CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG- SST. EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CONTRATACION DIRECTA LEY 1150 DEL 2007	$10.500.000
CPSP-001-2021	PERSONERIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	CONTRATACION DIRECTA LEY 1150 DEL 2007	$16.852.500
SPS No 027-2017	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS COMPONENTES DEL SISTEMA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SG-SST- DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1562 DE 2012, Y EL DECRETO 1072 DE 201	CONTRATACION DIRECTA LEY 1150 DEL 2007	$ 34.769.633
100-7.3.27	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ACORDE CON EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.	CONTRATACION DIRECTA LEY 1150 DEL 2007	$ 21.000.000
100-7.3.11	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ACORDE CON EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.	CONTRATACION DIRECTA LEY 1150 DEL 2007	$ 19.026.000
100-7.3.43	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA	CONTRATACION DIRECTA	$ 9.513.000

		ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ACORDE CON EL DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES."	LEY 1150 DEL 2007	
100-7.3.10 - 2026	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO, SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL S]STEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.	CONTRATACION DIRECTA LEY 1150 DEL 2007	$9.513.000

Por lo anterior, se definió el valor del contrato en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUARO MIL PESOS M/CTE ($12.684.000).** En este punto se precisa que, para la Personería Municipal de Tuluá, la contratación es necesaria para fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, lo cual se debe realizar con una persona que tenga la formación y experiencia en salud ocupacional y/o afines.

9. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, quien será responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual y aprobar los informes presentados.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA.

1. Propuesta de servicios
2. Hoja de Vida Formato Función Pública
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía

4. Tarjeta Profesional (Si aplica)
5. Fotocopia de Libreta Militar (Si aplica)
6. Copia de certificados laborales
7. Copia de certificados académicos
8. Declaración de bienes y rentas (Formato Función Pública)
9. Declaración de bienes y rentas, conflicto de intereses e impuestos sobre la renta aplicativo integridad pública.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
11. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
12. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
13. Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional)
14. Formato de autorización de consulta inhabilidades por delitos sexuales
15. Certificado de inhabilidades por Delitos Sexuales (Policía Nacional)
16. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
17. Certificado de vigencia tarjeta profesional (Si aplica)
18. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (Si aplica)
19. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades (SIGEP)
20. Certificado de afiliación a salud y pensión
21. RUT
22. Certificación bancaria (Si aplica)
23. Certificado médico laboral (ocupacional).
24. Certificado del curso de integridad (Función Pública).

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se expidan por la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Este estudio previo se presenta como base para la toma de decisiones en la contratación y se sugiere su revisión y aprobación por parte de las autoridades competentes de la Personería Municipal de Tuluá.

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

ELIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ T
Directora Administrativa y financiera

PROYECTÓ:	NOMBRE	ELIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ T.	FIRMA	
	CARGO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
APROBÓ	NOMBRE	LUZ AMANDA JARAMILLO VARÓN	FIRMA	
	CARGO	PERSONERA DELEGADA PARA LOS DD.HH Y DIH		